



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, siete (07) de septiembre de 2020.

A su Despacho señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, siete (07) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Jesús Manuel Franco Martinez
Demandado/as	Apolinar Álvarez De La Rosa
Radicado	23.417.40.89.001.2020-00152.00

1. En el proceso de la referencia, se dictó auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2020. En él, se ordenó la notificación personal del mismo a la parte ejecutada, lo cual debe hacerse en la dirección de notificación denunciada para tal efecto. No obstante, la parte actora vía correo electrónico solicita se realice el emplazamiento en razón que desconoce el domicilio principal y/o laboral del señor Apolinar Álvarez De La Rosa.

Revisado el expediente digital se avizora certificación de fecha 18 de agosto de 2020, expedida por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A Guía No.700039970255, referida a la citación de notificación personal enviada a la dirección que originalmente se entregó del demandado, a la empresa donde labora Gobernación de Córdoba, con la siguiente anotación **“en proceso de devolución Rehusado / se negó a recibir”**, circunstancia que permite establecer que la ejecutada puede ser notificada con éxito allí. Adicionalmente, el inciso segundo del numeral 4° del artículo 291 del C.G.P, señala que **Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.**

Así las cosas, se negará la solicitud de emplazamiento y en su defecto se ordenará a la parte ejecutante que realice la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2020, en los términos del artículo 292 del CGP, como se anunció en el mismo sitio, donde se rehusó la citación.

Por tal motivo, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR solicitud de emplazamiento.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal a la parte ejecutada del auto que libro mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2020, en la dirección denunciada para tal fin en la demanda, en los términos del artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23-417-40-89-001-2020-00152.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6d23b1e3889931e222e3dfedc77438a1e462ec7ffa92330f91630379b160a46

Documento generado en 07/09/2020 10:26:55 a.m.